



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00248-00

Demandante: ANGEL SUAREZ GONZALEZ
ELVIA DEL ROSARIO ULLOA ESPINOZA
ANGEL MIGUEL SUAREZ ULLOA
SEBASTIAN ANDRES SUAREZ ULLOA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL –
UARIV- DPS.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haber sido subsanada en tiempo¹ y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado judicial, por el señor ANGEL SUAREZ GONZALEZ, ELVIA DEL ROSARIO ULLOA ESPINOZA, ANGEL MIGUEL SUAREZ ULLOA, SEBASTIAN ANDRES SUAREZ ULLOA, en contra de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – UARIV- DPS. En consecuencia se:

Dispone:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado judicial, por el señor ANGEL SUAREZ GONZALEZ, ELVIA DEL ROSARIO ULLOA ESPINOZA, ANGEL MIGUEL SUAREZ ULLOA, SEBASTIAN ANDRES SUAREZ ULLOA, en contra de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – UARIV- DPS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – UARIV- DPS conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. ATENOR DEL CRISTO PEREZ ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.500.612, con T.P No. 76.046 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAHELY NOVA SANTOS
Juez

MEER

¹ Se inadmitió el 12 de junio de 2018 y se subsanó la demanda el 20 de junio de 2018 (fl. 69)